

EST-VSCSM- PARM-036

ESTADO No. .036

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 DE JULIO DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JHR-08074X	COSTA S.O.M	3	3/07/2024	902-1991	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JHR-08074X, se determina frente al titular minero COSTA S.O.M:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHR-08074X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 88417 de fecha 01/FEB/2024).</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14918672 del 29/MAY/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IGA-08001	AGROMINERA RUTH S.A.S	3	3/07/2024	902-1992	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IGA-08001, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero AGROMINERA RUTH S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. IGA-08001, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la póliza (radicado 86606 de fecha 21/DIC/2023).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14511260 del 06/JUN/2024.</p>

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14511258 del 27/JUN/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T4625005	PAVIMENTOS DE URABA S.A.S.	5	3/07/2024	902-1997	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T4625005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIMENTOS DE URABA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. T4625005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2022 (radicado 71248 de fecha 29/ABR/2023).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12344418 del 05/JUN/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T4625005	PAVIMENTOS DE URABA S.A.S.	4	3/07/2024	902-1998	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T4625005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIMENTOS DE URABA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. T4625005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- Anual 2017 (radicado 71242 de fecha 29/ABR/2023).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su</i></p>

						<p><i>motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12344129 del 06/JUN/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	502319	JAIRO EMILIO VELEZ VILLADA	3	3/07/2024	902-2009	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del No. CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 502319, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JAIRO EMILIO VELEZ VILLADA:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 502319, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2022 (radicado 86653 de fecha 21/DIC/2023).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término</i></p>

						<p>de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14519170 del 07/JUN/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHXK-03	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA	3	3/07/2024	902-2012	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHXK-03, se determina frente al titular minero BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHXK-03, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 520-46-994000000898 del 24 de noviembre de 2023, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 15/11/2023 al 15/11/2024, con vigencia desde el 15/11/2023 al 15/11/2024 (radicado 86715 de fecha 22/DIC/2023).</p>

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14532319 del 18/JUN/2024.</i></p> <p><i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 4532317 del 26/JUN/2024.</i></p> <p><i>4. Recordar a la sociedad titular que para la renovación de la próxima póliza minero ambiental debe quedar estipulado como asegurado y /o beneficiario la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - NIT 900.500.018-2.</i></p> <p><i>5. Recomendar a la sociedad titular adjuntar en la próxima renovación de la poliza, las condiciones generales del seguro y el respectivo certificado de pago.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHXK-03	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA	4	3/07/2024	902-2013	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHXK-03, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA:</i></p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HHXK-03, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico.</i></p> <p><i>Minero anual de 2023, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, (radicado 92339 de fecha 10/MAR/2024).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15354034 del 20/JUN/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>H6764005</p>	<p>CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.</p>	<p>8</p>	<p>8/07/2024</p>	<p>PARM No. 331 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero H6764005, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimiento al titular minero sociedad CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S., con NIT. 900.010.736-1, representada legalmente por el señor JAIME JARAMILLO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.079.227, o por quien haga sus veces:</i></p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p><i>3.1 Presentar la Póliza Minero Ambiental con el lleno de los requisitos legales, la cual debe cumplir entre otros requisitos, con estar firmada por el tomador de la misma y cuyo beneficiario sea la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</i></p> <p>PARÁGRAFO.- <i>Durante el período de suspensión judicial del título, el titular minero deberá mantener vigente la póliza minero-ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 o Código de Minas.</i></p> <p><i>Para lo anterior, se otorga el término de 30 días, contados o partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la referida obligación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H6764005, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No. PARM 480 del 20 de junio de 2024.</i></p> <p><i>RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus</i></p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	---------------------------------	--

						<p>sistemas de información es el Contrato de Concesión No. H6764005.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que la presentación de la póliza minero ambiental se debe hacer en el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y que su evaluación se realizará técnicamente y jurídicamente en dicha plataforma, donde se expedirá el correspondiente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507501	MUNICIPIO DE CHIGORODO	3	8/07/2024	PARM No. 387 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 507501, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE CHIGORODÓ identificado con NIT No. 890980998:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal 507501, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 134 del 23 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente vencimiento de la Autorización Temporal y la no solicitud de

						<p><i>prórroga, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	500462	TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. de R.L.	3	8/07/2024	PARM No. 388 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500462, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera TOUCHSTONE COLOMBIA, SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. DE R.L.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500462 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. PARM 230 de 29 de mayo de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No 500462, sobre la renuncia presentada mediante radicado 84590-0 del 07 de noviembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA - Minería”, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado se pronunciará sobre la renuncia.</i></p>

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	QEJ-08071	JOHLMAN ALEXANDER GALEANO CONTRERAS	10	8/07/2024	<p>PARM No. 389 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero QEJ-08071, se realizan las siguientes, requerimientos, aprobaciones y recomendaciones al titular minero al señor JOHLMAN ALEXANDER GALEANO CONTRERAS:</i></p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p><i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QEJ-08071, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato con radicado No 2023010280640:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i> • <i>Y presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera</i>



					<p><i>de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none">-Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.-Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.-Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.-Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.-Declaración Extra juicio ante notario. <p>3.2. REQUERIR BAJO CADUCIDAD al señor JOHLMAN ALEXANDER GALEANO CONTRERAS, titular del Contrato de Concesión N° QEJ-08071, de conformidad con lo establecido en los literales d) y f), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presente la póliza Minero Ambiental, para el segundo año de exploración y tener presente que el beneficiario de esta es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2, esta obligación de presentación de la póliza de cumplimiento se debe realizar únicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería. <p>3.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor JOHLMAN ALEXANDER GALEANO CONTRERAS, titular del Contrato de Concesión N° QEJ-08071, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar el Formato Básico Minero anual 2023, a través Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería.</i> • <i>Presentar reporte del estado del trámite de la sustracción del área de reserva forestal del pacífico ante la autoridad competente.</i> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. QJ-08071 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 216 del 28 de mayo de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al señor JOHLMAN ALEXANDER GALEANO CONTRERAS, titular del Contrato N° HHJP-20 sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental y formatos básicos mineros anuales.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la concesionaria que el FBM 2022 con evento No. 449185 y radicado No. 73277-0 del 02 de agosto del 2023, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, será evaluado y se emitirá el pronunciamiento jurídico y técnico en acto independiente a que haya lugar, a través del mencionado sistema.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que con respecto a la segunda anualidad del canon superficiario, se tendrá presente el complemento de información de la solicitud de suspensión de obligaciones requerido en el presente Auto y se procederá a resolver de fondo mediante acto administrativo separado dicha suspensión, para ver como afecta directamente el canon esta decisión.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la titular, que la póliza minero ambiental, que se constituya deberá contener la siguiente información:</i></p> <p><i>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. NIT: 900.500.018-2 TOMADOR: al señor JOHLMAN ALEXANDER GALEANO CONTRERAS ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. NIT: 900.500.018-2</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	500017	EATON GOLD S.A.S.	7	8/07/2024	PARM No. 390 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 500017, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros la sociedad EATON GOLD S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>



					<p>3.1. <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad EATON GOLD S.A.S., titular del Contrato de Concesión 500017, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Radique de nuevo el formato básico minero del año 2022 cuando la ANM haya cerrado el FBM 2022 y seguir las indicaciones de mesa de ayuda vía correo electrónico el pasado 21 de septiembre de 2023. Llevar un registro actualizado de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio.</i> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 500017, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 272 del 27 de mayo de 2024.</i>2. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión 500017 sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental, formatos básicos mineros anuales y formularios de declaración de regalías.</i>3. <i>INFORMAR a la concesionaria que de conformidad a la tabla del numeral 1.8 de los antecedentes del presente acto, el titular minero presentó a través de plataforma del Sistema Integrado</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Gestión Minera –ANNA Minería- el formato básico minero anual 2023, en la fecha descrita en la misma tabla y con su respectivo radicado, para el cual se emitirá el pronunciamiento jurídico y técnico en acto independiente a que haya lugar, a través del mencionado sistema.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T4925005	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</p> <p>CALES DE COLOMBIA S.A.</p>	11	8/07/2024	<p>PARM No. 391 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión T4925005, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros las sociedades SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - CALES DE COLOMBIA S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.2. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a las sociedades SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - CALES DE COLOMBIA S.A., titulares del Contrato de Contrato de Concesión T4925005, de conformidad con lo establecido en los literales d) y f), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</p> <p>1. Presente la Póliza Minero Ambiental, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2, esta obligación de presentación de la póliza de cumplimiento, se debe realizar únicamente</p>

					<p><i>por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</i></p> <p><i>2. Presentar las aclaraciones y correcciones a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ORO Y PLATA, correspondiente a los periodos del II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024; ya que no se evidenciaron de forma completa los comprobantes de pago, de igual manera, no allegaron los certificados de origen de las ventas realizadas del material explotado la cual otorga la procedencia licita.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a a las sociedades SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - CALES DE COLOMBIA S.A., titulares del Contrato de Concesión T4925005, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Presentar la solicitud cesión licencia ambiental, a favor de los titulares mineros actuales.</i> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días,</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Contrato de Concesión T4925005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 339 del 05 de junio de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Contrato de Concesión T4925005 sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental, formatos básicos mineros anuales y formularios de declaración de regalías.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la concesionaria que de conformidad a la tabla del numeral 1.9 de los antecedentes del presente acto, el titular minero presentó a través de plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería- el formato básico minero anual 2023, en la fecha descrita en la misma tabla y con su respectivo radicado, para el cual se emitirá el pronunciamiento jurídico y técnico en acto independiente a que haya lugar, a través del mencionado sistema.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a los titulares, que la multa por incumplimiento reiterado a la obligación de presentar las aclaraciones al PTO del título minero, serán resueltas mediante acto administrativo que impone multa, aparte de la presenta actuación.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TGO-16271	MARÍA PAULINA ZAPATA RUÍZ	9	8/07/2024	<p>PARM No. 392 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TGO-16271, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero la señora MARÍA PAULINA ZAPATA RUÍZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a la señora MARÍA PAULINA ZAPATA RUÍZ, titular del Contrato de Concesión N° TGO-16271, de conformidad con lo establecido en los literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración que va desde el 16/03/2023 hasta el 15/03/2024 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.946.139), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2. Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 16/03/2024 hasta el 15/03/2025 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.784.464), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

					<p>3. <i>Presente la Póliza Minero Ambiental para la tercera anualidad de la etapa de exploración, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2, esta obligación de presentación de la póliza de cumplimiento, se debe realizar únicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora MARÍA PAULINA ZAPATA RUÍZ, titular del Contrato de Concesión N° TGO-16271, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2023, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería-adeudado.</i> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>1. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. TGO-16271 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 228 del 28 de mayo de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la señora MARÍA PAULINA ZAPATA RUÍZ, titular del Contrato N° TGO-16271 sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental y formatos básicos mineros anuales.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la concesionaria que de conformidad a la tabla del numeral 1.4 de los antecedentes del presente acto, el titular minero presentó a través de plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería- el formato básico minero anual 2022, en la fecha descrita en la misma tabla y con su respectivo radicado, para el cual se emitirá el pronunciamiento jurídico y técnico en acto independiente a que haya lugar, a través del mencionado sistema.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la titular, que la póliza minero ambiental, que se constituya deberá contener la siguiente información:</i></p> <p><i>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. NIT: 900.500.018-2 TOMADOR: MARÍA PAULA ZAPATA RUÍZ. C.C. 1.040.748.500 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. NIT: 900.500.018-2</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concepto técnico el área del contrato de concesión No. TGO-16271 presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -INFORMATIVO - Zona microfocalizada Restitución de tierras, ID: 1351, fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, fecha de actualización: 29/09/2019, superposición PARCIAL -INFORMATIVO - Zona macrofocalizada. Antioquia. ID: 2110, fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización: 08/12/2019, superposición TOTAL -RESTRICTIVO - Zona Resguardo Indígena – Dokerasavi. ID: 10048, fuente: Agencia Nacional de Tierras -ANT, fecha de actualización: 01/11/2022, superposición PARCIAL Pueblo EMBERA, Superposición PARCIAL. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5186005	MOROCOTA GOLD S.A.S. Y PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S.	11	8/07/2024	<p>PARM No. 393 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. L5186005, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones a los titulares MOROCOTA GOLD S.A.S. y PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>



					<p>3.1 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que las sociedades MOROCOTA GOLD S.A.S. identificada con NIT. 900.318.545-3 y PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S. identificada con NIT. 900.397.391-3, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. L5186005, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, las siguientes sumas: (i) OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$8.978.056), más los intereses moratorios causados entre su fecha de exigibilidad y su fecha de pago efectivo, por concepto de regalías para minerales oro y plata del trimestre II del 2020; (ii) CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$49.605), más los intereses moratorios causados entre su fecha de exigibilidad y su fecha de pago efectivo, por concepto de regalías para minerales oro y plata del trimestre III del 2020; sumas estas que, de acuerdo con el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARME No. 287 de 31/05/2024 le fueron requeridas a los titulares sin indicar la sanción o consecuencia jurídica derivada del incumplimiento a través de Auto No. 2023080401192 de 10/10/2023, notificado mediante Estado No. 2613 de 18/10/2023 y que los titulares aún no han acreditado que pagaron. En consecuencia, se procede a requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que conforme al numeral 3.4. del Concepto Técnico PARME No. 287 de 31/05/2024 procedan a allegar la corrección y los respectivos comprobantes de pago faltantes de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2020 para los minerales oro y plata por estas</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>sumas: (i) OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$8.978.056), más los intereses moratorios causados entre su fecha de exigibilidad y su fecha de pago efectivo, por concepto de regalías para minerales oro y plata del trimestre II del 2020; (ii) CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$49.605), más los intereses moratorios causados entre su fecha de exigibilidad y su fecha de pago efectivo, por concepto de regalías para minerales oro y plata del trimestre III del 2020; lo anterior, para ser pagado según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARME No. 287 de 31/05/2024 y en este acto, procedan a allegar (1°) el certificado de origen de los minerales extraídos que debe ir anexo a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2023 para los minerales oro y plata; y (2°) los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023 y del trimestre I de 2024 para los minerales oro, plata y materiales de construcción (arena, grava y recebo). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, para que diligencien y presenten el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.4 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 287 de 31/05/2024.</i></p> <p><i>3.5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005 que a través de la plataforma de ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluadas estas pólizas minero-ambientales: (i) Póliza No. 500-46-994000000837, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, radicada el 04/12/2023 bajo Rad. No. 85798-0 de la plataforma ANNA MINERÍA, vigente del 01/06/2023 al 01/06/2024, con valor asegurado de \$312.205.320; y (ii) Póliza No. 520-46-994000000860, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, radicada el 11/06/2024 bajo Rad. No. 97225-0 de la plataforma ANNA MINERÍA, vigente del 01/06/2024 al 01/06/2025, con valor asegurado de \$312.205.320.</i></p> <p><i>3.6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005 que a través de la plataforma ANNA</i></p>
--	--	--	--	--	---

				<p><i>MINERÍA en acto por separado serán evaluados estos Formatos Básicos Mineros (FBM): (i) FBM Anual 2023, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 89830-0 de 12/02/2024; (ii) FBM Anual 2022, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 87579-0 de 17/01/2024; (iii) FBM Anual 2021, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 87616-0 de 18/01/2024.</i></p> <p><i>3.7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005 que mediante Auto No. 2023080403549 de 06/12/2023, notificado por Estado No. 2652 del 13/12/2023, se requirió bajo apremio de multa a los titulares allegar dentro del término máximo de 30 días a partir de la notificación del Auto las correcciones y adiciones al reporte de actualización de recursos y reservas existentes en el título minero, descritas en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. 2023030605442 del 22/11/2023. El Concepto Técnico PARME No. 287 de 31/05/2024 y este acto determinan que persiste el incumplimiento de este requerimiento. Frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado e independiente se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar por el incumplimiento.</i></p> <p><i>3.8. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005 que mediante Auto No. 2023080401192 de 10/10/2023, notificado mediante Estado No. 2613 de 18/10/2023 se requirió bajo causal de caducidad a los titulares para que allegaran dentro del término máximo de 30 días a partir de la notificación del Auto el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del 2023 para los minerales de plata y materiales de construcción (recebo). El Concepto Técnico PARME No. 287 de</i></p>
--	--	--	--	---



					<p><i>31/05/2024 y este acto determinan que persiste el incumplimiento de este requerimiento. Frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado e independiente se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar por el incumplimiento.</i></p> <p><i>3.9. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005 que la situación relativa a la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. L5186005, suscrito el 28/12/2023 con MOROCOTA GOLD S.A.S. y del Contrato de Concesión No. L5186005C1, suscrito el 28/12/2023 con PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S. que se señala en el numeral 2.5. del presente acto, le será comunicada a al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la ANM - Sede Central para lo de su competencia</i></p> <p><i>3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>L4472005</p>	<p>MINERALES Y QUÍMICOS LTDA.</p>	<p>10</p>	<p>8/07/2024</p>	<p>PARM No. 394 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. L4472005, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular MINERALES Y QUÍMICOS LTDA.:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>3.1 Aprobar para el Contrato de Concesión No. L4472005 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral manganeso de los trimestres III, IV de 2020; trimestres I, II, III, IV de 2021; trimestres I, II, III, IV de 2022; y trimestre I de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 469 de 17/06/2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. L4472005, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 469 de 17/06/2024 diligencie y presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, para que esta sea objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera, puesto que a la fecha de este acto el título minero se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
-------------	-----------------	---------------------------------------	-----------	------------------	---------------------------------	--

					<p><i>3.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. L4472005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM y las demás normas jurídicas aplicables, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin presente el informe de actualización de recursos y reservas existentes en el área concesionada, exigible desde el 31/12/2023; lo anterior, con sujeción y bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. L4472005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 7 de la Resolución No. 318 de 2018 y la cláusula 7.15 del Contrato de Concesión No. L4472005 y las demás normas jurídicas y cláusulas contractuales aplicables, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 469 de 17/06/2024 allegue el Plan de Gestión Social (PGS), a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, y conforme a los Términos de Referencia para la elaboración de PGS adoptados mediante la Resolución No. 318 de 2018 de la ANM o aquella norma jurídica que la complemente, modifique o reemplace. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. L4472005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, para que diligencie y presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.6 Requerir a el titular del Contrato de Concesión No. L4472005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 469 de 17/06/2024 y en este acto, proceda a allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral manganeso de los trimestres II, III, IV de 2023 y trimestre I de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.7. Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 469 de 17/06/2024.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. L4472005 que a través de la plataforma de ANNA MINERÍA en acto por separado será evaluada esta póliza minero-ambiental: (i) Póliza No. 37-43-101001652, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 08/06/2023 hasta 08/06/2024, allegada bajo radicado 74432-0 de 21/06/2023, con valor asegurado: \$13.975.476.</p> <p>3.9. Informar al titular del Contrato de Concesión No. L4472005 que a través de la plataforma ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluados estos Formatos Básicos Mineros (FBM): (i) FBM Anual 2022, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 74487-0 de 22/06/2023; (ii) FBM Anual 2021, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 74486-0 de 22/06/2023; (iii) FBM Anual 2020, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 74485-0 de 22/06/2023.</p> <p>3.10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. L4472005 que mediante Auto No. 2023080037033 de 15/02/2023, notificado por Estado No. 2505 de 11/04/2023, se requirió al titular, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar, para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación del Auto, allegara la justificación de la inactividad respecto de la etapa contractual, encontrada dentro del título minero. En tal sentido, mediante radicado No. 2023010245245 de 05/06/2023 el titular dio respuesta al requerimiento del Auto No. 2023080037033 de 15/02/2023. Frente a lo anterior, la Autoridad Minera informa que en acto administrativo por separado se pronunciará acerca de la respuesta dada por el titular a este requerimiento y las posibles consecuencias jurídicas a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.11. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. L4472005 que una vez resuelto y notificada la decisión acerca del recurso de reposición presentado por el titular mediante radicado No. 2023010271137 del 22 de junio de 2023 en contra de la Resolución No. 2023060054945 del 23 de mayo de 2023, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará sobre el trámite de cobro de la multa interpuesta por medio del artículo 2 de la Resolución No. 2023060054945 de 23/05/2023, notificada vía email el 06/06/2023.</i></p> <p>3.12 <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. L4472005 que mediante los Autos No. 2021080004490 de 02/09/2021, notificado por Estado No. 2163 de 29/09/2021, y No. 2023080000655 del 25/01/2023, notificado por Estado No. 2484 de 06/02/2023, se requirió bajo apremio de multa al titular para que, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de cada Auto, allegara copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental, o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite. Empero, durante la revisión contentiva a esta evaluación integral, el Concepto Técnico PARM No. 469 de 17/06/2024 determinó que persiste el incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar.</i></p> <p>3.13 <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLF-08581	GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.	5	8/07/2024	<p>PARM No. 397 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLF-08581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S. identificada con el Nit. 811046565.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 Realizar el pago correspondiente al valor faltante del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración más intereses causados a la fecha de la presente evaluación por un valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$417).</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.2 Aprobar el pago realizado por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de novecientos cincuenta y cuatro mil noventa pesos M/L (\$954.090), por considerarse ajustada a los parámetros económicos correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3 Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico número 227 del 28 de mayo de 2024, del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p><i>3.4 Informar al titular minero que las evaluaciones de las pólizas minero-ambientales allegadas mediante radicados 70574-0 del 17 de abril de 2023 y 93157-0 del 22 de marzo de 2024, así como el formato básico minero del año 2023 se evaluarán en la plataforma ANNA MINERÍA, y se verán reflejados en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.5 Informar al titular minero que, en un término no menor a treinta (30) días antes del vencimiento de la tercera anualidad de etapa de exploración, debe presentar ante esta Autoridad, el Plan de Trabajos y Obras (PTO) para poder desarrollar la etapa de construcción y montaje y explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de minas, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards. - CRIRSCO y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular minero que, treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, deberá presentar ante esta Autoridad Minera, el plan de gestión social de conformidad con la cláusula séptima numeral 15 del contrato de concesión.</i></p> <p><i>3.7 Informar al titular minero que deberá presentar ante esta Autoridad, el acto administrativo de la autoridad ambiental competente, por medio del cual otorgue licencia ambiental o el estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días antes de terminar la etapa de exploración. Hasta tanto, no habrá</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>lugar al inicio de actividades de explotación.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	C4452011	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	8	8/07/2024	<p>PARM No. 398 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero número C4452011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Sumicol S.A.S identificada con el Nit. 890900120.</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y III del año 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2 Requerir al titular del contrato de concesión número C4452011 bajo apremio de caducidad para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>- Realizar el pago de regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024. En caso de haberse realizado dicho pago, deberá presentar la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a dichos</i></p>	

					<p><i>trimestres, con el respectivo certificado de origen y recibo de pago, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente.</i></p> <p><i>3.3. Requerir a los titulares del contrato C4452011 bajo apremio de multa para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Ajustar o aclarar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023, relacionando el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que le suministró el mineral, y el respectivo certificado de origen.</i> <i>- Presentar para aprobación de esta Autoridad Minera el Plan de Gestión Social.</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.4 Informar al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARM-408 del 7 de junio de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>3.5 Informar al titular minero que en lo que respecta a los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondiente 2022 y 2023, serán evaluados por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, y se verán reflejados en actos administrativos independientes.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental radicada con el consecutivo 81219-0 del 12 de septiembre de 2023, con vigencia desde el 30 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>agosto de 2023 hasta el 16 de septiembre de 2024, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin, y se reflejará en acto administrativo aparte.</i></p> <p><i>3.7 Informar al titular minero que la actualización de los Recursos y Reservas del título minero No. C4452011, será evaluado en el momento correspondiente al interior del Punto de Atención Regional de Medellín.</i></p> <p><i>3.8 Informar al titular minero que se da por recibida la respuesta parcial allegada por el titular minero mediante radicado No. 2023010306221 del 14 de julio de 2023. Sin embargo, en las próximas visitas se verificará el uso real que se está dando al material de limolitas y areniscas, así como cualquier otro requisito que requiera inspección en campo.</i></p> <p><i>3.9 Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar la declaración y pago de regalías del segundo trimestre del año 2024.</i></p> <p><i>3.10 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>OG2-09511</p>	<p>HH HOLDINGS SAS</p>	<p>4</p>	<p>8/07/2024</p>	<p>PARM No. 399 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No OG2-09511 se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad HH HOLDINGS SAS</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1 APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de marzo de 2023, por un valor de por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/TCE (\$185.530,00).</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular que a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARM 207 del 28 de mayo de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al titular que treinta (30) días antes del vencimiento de la tercera anualidad de etapa de exploración, debe presentar el PTO para poder desarrollar la etapa de construcción y montaje y explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de minas y el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</i></p>
-------------	------------------	----------------------------	----------	------------------	---------------------------------	--

					<p>3.4 <i>INFORMAR al titular minero que deberá allegar al expediente la licencia ambiental o instrumento ambiental correspondiente de la autoridad competente antes de terminar la etapa de exploración e iniciar la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p>3.5 <i>INFORMAR al titular minero que en lo que respecta a Formato Básico Minero-FBM correspondiente al año 2023, será evaluado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería.</i></p> <p>3.6 <i>INFORMAR al titular minero que, con respecto al radicado No. 94447-0 del 03 de abril de 2024, a través del cual se allegó la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101006461 por medio de la plataforma de AnnA Minería, esta será evaluada a través de dicha plataforma, y que esta autoridad se pronunciará en acto administrativo independiente.</i></p> <p>3.7 <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	HJBF-08	OTU CENTRO S.A.S	8	8/07/2024	PARM No. 400 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero número HJBF-08 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad OTU CENTRO S.A.S</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1 APROBAR los pagos faltantes por concepto de Canon Superficial correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p><i>3.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.3 Requerir al titular del contrato de concesión número HJBF-08, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente la actualización del Plan de Trabajo y Obras (PTO) conforme a los requerimientos efectuados, y la licencia ambiental correspondiente.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.4. INFORMAR al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARM 173 del 8 de marzo de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p>
------	---------	------------------	---	-----------	----------------------	--

						<p>3.5. <i>INFORMAR al titular minero que en lo que respecta a los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondiente a los años 2022 y 2023, serán evaluados por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, y se verán reflejados en actos administrativos independientes.</i></p> <p>3.6. <i>INFORMAR al titular minero que la Póliza Minero Ambiental con radicado 94201-0 será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin, y se reflejará en acto administrativo aparte.</i></p> <p>3.7. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R57011C1	INVERSIONES ELPRINCIPE S.A.S	9	8/07/2024	PARM No. 401 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. R57011C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES EL PRINCIPE S.A.S. con Nit. 901.128.524.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 <i>Requerir bajo apremio de multa a INVERSIONES EL PRINCIPE S.A.S. con Nit. 901.128.524, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:</i></p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentar el informe de Labores Mineras ejecutadas en el año 2021 y 2023 como lo dispone el artículo 31 de la Ley 1955 de 2019. De igual manera, presentar el programa de labores mineras que se realizarán en el año 2024. - Presentar los Formato Básicos Mineros FBM Anuales correspondiente a los años 2017, 2018 y 2022. - Ajustar y corregir Formatos Básicos Mineros de 2019 y 2020, teniendo en cuenta que la información suministrada en dichos FBM no concuerda con la información plasmada en los formularios de producción y liquidación de regalías para cada año reportado. - Presentar El Formato Básico Minero FBM de 2021, teniendo en cuenta que no se evidenciaron los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres del 2021. - Presentar Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2023, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, toda vez que no reposa en dicha plataforma. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a: trimestres IV del año 2019 con su soporte de pago; trimestres I, II, III y IV del año 2020 con su soporte de pago; trimestres I, II, III y IV del año 2021 con su soporte de pago; trimestres I, II, III y IV del año 2022, con sus soportes de pago. - Efectuar la corrección, aclaración, ajuste y/o modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de
--	--	--	--	--	---



					<p>2016, en cuanto a que se debe indicar el precio base de liquidación para el trimestre, de igual forma se debe diligenciar completamente el formulario en el ítem relacionado con el total a pagar, así quede en ceros (0).</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar los recibos de pago correspondientes a los formularios de regalías del trimestre IV de 2018.- Efectuar la aclaración, modificación y ajuste de la declaración de regalías de los trimestres II y III de 2019.- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2023 y los correspondientes a los trimestres I y II de 2024.- Presentar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico de evaluación de dicho programa.- Presentar los protocolos y procedimientos detallados de la medición de la producción desde el momento de la extracción hasta la venta de esta. <p>3.2 Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3 INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C1 que a través del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. 510 del 21 de junio de 2024.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024, las fechas a presentar el registro de información con relación al control de producción, teniendo en cuenta su clasificación minera y la etapa del título minero es entre el 01 de octubre del año 2024 y el 30 de septiembre del año 2025.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2016, será evaluado técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SC6-09501	MUNICIPIO DE JARDIN	5	8/07/2024	PARM No. 402 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SC6-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al representante legal y/o a quien haga sus veces del municipio de Jardín, Antioquia:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de</p>

						<p><i>Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2020; I, II y III de 2021; II, III y IV de 2022, I y II de 2023.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.2 Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico número PARM No. 453 del 13 de junio de 2024, del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>3.3 Informar al titular minero que en acto administrativo aparte, se decidirá lo correspondiente con respecto a la vigencia de la autorización temporal SC6-09501 y las obligaciones pendientes por cumplir.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H7158005	RAMÓN ALBEIRO ARISTIZÁBAL SOTO	7	8/07/2024	PARM No. 403 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero H7158005, se realizan las siguientes recomendaciones al señor Ramón Albeiro Aristizábal Soto con cédula 3.367.429.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1 Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico</i></p>



						<p>número PARM No.523 del 21 de junio de 2024, del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar al titular minero que, a través de la plataforma ANNA MINERÍA y en actos administrativos aparte, se decidirá lo correspondiente respecto de los formatos básicos mineros del año 2006 al año 2019.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RJ6-08021	PAVIMENTAR S. A	6	8/07/2024	PARM No. 404 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RJ6-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PAVIMENTAR S.A:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. RJ6-08021 el pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS. (\$453.930)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2 REQUERIR bajo apremio de multa a PAVIMENTAR S.A., de conformidad con lo establecido</p>



					<p><i>en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue al expediente minero el acto administrativo ejecutoriado proveniente de la autoridad ambiental a través del cual se otorgue licencia ambiental para el proyecto minero. En caso de que la licencia ambiental no haya sido otorgada aún por causas imputables a la Autoridad Ambiental, remitir una certificación proveniente de CORPOURABÁ, en la cual se informe el estado del trámite ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.3 REQUERIR bajo apremio de multa a PAVIMENTAR S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que realice los ajustes al PTO, según las observaciones del Concepto Técnico No. 2023030184404 del 30 de marzo de 2023 expedido por la Gobernación de Antioquia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR bajo apremio de multa a PAVIMENTAR S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que realice los ajustes al Plan de Gestión Social requeridos en el Auto número 2023080401537 del 18 de octubre de 2023 expedido por la Gobernación de Antioquia.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.5 INFORMAR al titular que a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARM-256 del 30 de mayo de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>pertinentes.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR al titular minero que la evaluación y aprobación del Formato Básico Minero del año 2023 presentado a través de la plataforma ANNA MINERIA, se verá reflejado en acto administrativo aparte a través de dicha plataforma.</i></p> <p><i>3.7 INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental presentada a través de la Plataforma ANNA MINERÍA, a través del radicado 95162 del 30 de abril de 2024 y número de evento 562929, será evaluada a través de dicha plataforma y se reflejará en acto administrativo aparte.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	502319	JAIRO EMILIO VÉLEZ VILLADA	6	8/07/2024	PARM No. 405 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero número 502319, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor Jairo Emilio Vélez Villada con cédula 15.332.969.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 Requerir al titular del contrato de concesión número 502319 bajo apremio de caducidad para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</i></p>



					<p><i>dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de \$68.171, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i><i>El pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de \$820.751, más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <p><i>3.2. Requerir al titolare del contrato 502319 bajo apremio de multa para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente a través de la Plataforma ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.3. Informar al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARM N° 519 de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>3.4. Informar al titular minero que en lo que respecta al Formato Básico Minero-FBM de 2022 será evaluado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, y se verá reflejado en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.5. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental 42-43-101006404 de la empresa Seguros del Estado, será objeto de evaluación en el módulo</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin, y se reflejará en acto administrativo aparte.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular minero que el Plan de Trabajo y Obras-PTO, será evaluado y concepto técnico aparte, y su aprobación se realizará mediante acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.7 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	G5931005	JULIO CESAR POSADA GOMEZ	9	8/07/2024	PARM No. 406 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero número G5931005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor Julio César Posada Gómez con cédula 15.321.366</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 Requerir al titular del contrato de concesión número G5931005, bajo apremio de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, reportado en (0) ceros,</i>

					<p><i>toda vez que no se presenta justificación de la inactividad para el trimestre declarado. Además, en informe de inspección N° 2023030129290 del 06 de febrero de 2023, se reporta que la mina La Gabriela se encuentra ejecutando actividades de explotación. Adicionalmente, el titular minero deberá discriminar la producción para cada mes del trimestre.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023, ya que el titular no indica el valor de las deducciones por retención, no relaciona el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que le suministró el mineral, no se especifica la producción para cada mes del trimestre, y no se adjunta el recibo de pago y el respectivo certificado de origen.</i> • <i>Presentar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2024, ya que no reposa en el expediente.</i> <p><i>3.2. Requerir al titular del contrato G5931005 bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente evidencias de la ampliación de áreas estrechas y la implementación de puertas alemanas en sitios donde el macizo se encuentra fracturado</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.3. Informar al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARM N° 405 del 7 de junio de 2024 del cual</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.4. Informar al titular minero que en lo que respecta al Formato Básico Minero-FBM de 2023 será evaluado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, y se verá reflejado en acto administrativo independiente.</p> <p>3.5. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental 520-46-994000000695, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin, y se reflejará en acto administrativo aparte.</p> <p>3.6. Informar al titular minero que la actualización del Plan de Trabajo y Obras-PTO, será evaluado en concepto técnico aparte, y su aprobación se realizará mediante acto administrativo independiente.</p> <p>3.7. Informar al titular que deberá estar atento para la presentación de los ajustes al FBM 2022, los cuales deben realizarse por la plataforma ANNA MINERIA. Adicionalmente, por medio de la Guía de Apoyo Atención a requerimientos para un Formato Básico Minero en AnnA Minería podrá consultar el paso a paso para atender los requerimientos efectuados por la autoridad minera en el proceso de evaluación de un Formato Básico Minero. (LINK: chromeextension://efaidnbmnribpcajpcglclefindmkaj/https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)</p> <p>3.8 Informar al titular minero que la declaración y pago de regalías correspondiente al segundo trimestre de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2024 está próxima a vencer.</p> <p>3.9 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H6295005	CONAMBIEN S.A.S.	9	8/07/2024	<p>PARM No. 407 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero número H6295005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Conambien S.A.S con Nit. 900.027.342.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de ARENAS y GRAVA, correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I del año 2024 allegados en cero (0), toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y firmados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2 Requerir al titular del contrato de concesión número H6295005, bajo apremio de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>	

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, ya que no reposa en el expediente minero.</i> <p><i>3.3. Requerir al titular del contrato H6295005 bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Allegar al expediente minero el acto administrativo ejecutoriado proveniente de la Autoridad Ambiental a través del cual se otorgue licencia ambiental para el proyecto minero. En su defecto, deberá remitir certificación del estado del trámite.</i> • <i>Presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</i> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.4 Informar al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARM N° 404 del 7 de junio de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>3.5 Informar al titular minero que en lo que respecta a</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>los Formatos Básicos Mineros-FBM de 2005, 2022 y 2023 serán evaluados por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, y se verán reflejados en actos administrativos independientes.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No. 540-46-994000000102, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de abril de 2024 hasta el 19 de abril de 2025, con valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), será evaluada mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</i></p> <p><i>3.7 Informar al titular minero que la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje se resolverá en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.8 Informar al titular minero que la declaración y pago de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2024 está próxima a vencer.</i></p> <p><i>3.9 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>H6392005</p>	<p>OMAR ROJO SOSA</p>	<p>7</p>	<p>8/07/2024</p>	<p>PARM No. 408 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero número H6392005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor Omar Rojo Sosa</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2 Requerir al titular del contrato de concesión número H6392005 bajo apremio de multa para que un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Presentar el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas correspondiente al año 2023, el cual se debe entregar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año (Artículo 3. Resolución número 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023).</i> <i>- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, y el I trimestre del año 2024.</i> <i>- Remitir la licencia ambiental o la certificación de inicio de trámite emitido por la Autoridad Ambiental Competente.</i>
-------------	-----------------	---------------------------	----------	------------------	---------------------------------	--



					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>3.3. <i>INFORMAR al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico 533 del 24 de junio de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>3.4. <i>INFORMAR al titular minero que en lo que respecta a los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondiente a los años 2018, 2019, 2022 y 2023, serán evaluados por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –Anna Minería, y se verán reflejados en actos administrativos independientes.</i></p> <p>3.5. <i>INFORMAR al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000874, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de julio de 2025, con un valor asegurado de (\$ 942.350), ésta será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin, y se reflejará en acto administrativo aparte.</i></p> <p>3.6. <i>INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión cuenta con actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, pero a la fecha no posee Viabilidad Ambiental, y la póliza minero ambiental se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. En el momento en que el título minero cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, debe actualizar la póliza minero ambiental de acuerdo con las especificaciones dadas mediante Resolución No. 2022030616849 del 04 de diciembre de 2023.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.7 INFORMAR al titular minero que por medio de concepto técnico aparte se determinará cuáles son los documentos que deberá allegar al Banco de Información Minera – BIM.</p> <p>3.8 ADVERTIR al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	R57011C3	EMPRESA MINERA NUEVO CUTURÚ S.A.S. - EMINCUT	4	9/07/2024	PARM No. 409 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. R57011C3 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241003121772, el 6 de mayo de 2024, en el Reconocimiento de Propiedad Privada (RPP) No. R57011C3 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de El Bagre:</p> <p>Perturbación 1:</p>



						<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2408868</td> <td>4805563</td> </tr> </tbody> </table> <p>Perturbación 2:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2410030</td> <td>4806330</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2409927</td> <td>4806267</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2409829</td> <td>4806320</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2409751</td> <td>4806422</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>2409791</td> <td>4806524</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>2409886</td> <td>4806510</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>2409987</td> <td>4806483</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>2410037</td> <td>4806407</td> </tr> </tbody> </table> <p>Perturbación 3:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2409306</td> <td>4805581</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	Punto	Coordenadas		Norte	Este	1	2408868	4805563	Punto	Coordenadas		Norte	Este	1	2410030	4806330	2	2409927	4806267	3	2409829	4806320	4	2409751	4806422	5	2409791	4806524	6	2409886	4806510	7	2409987	4806483	8	2410037	4806407	Punto	Coordenadas		Norte	Este	1	2409306	4805581
Punto	Coordenadas																																																		
	Norte	Este																																																	
1	2408868	4805563																																																	
Punto	Coordenadas																																																		
	Norte	Este																																																	
1	2410030	4806330																																																	
2	2409927	4806267																																																	
3	2409829	4806320																																																	
4	2409751	4806422																																																	
5	2409791	4806524																																																	
6	2409886	4806510																																																	
7	2409987	4806483																																																	
8	2410037	4806407																																																	
Punto	Coordenadas																																																		
	Norte	Este																																																	
1	2409306	4805581																																																	
AUTO	JAF-16101	OTU CENTRO S.A.S	3	9/07/2024	<p>PARM No. 410 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAF-16101 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo</p>																																														

					<p><i>radicada mediante oficio No. 20241002864762, el 23 de enero de 2024, en el Contrato De Concesión No. JAF-16101 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Segovia:</i></p> <p><i>Coordenadas:</i></p> <p><i>Norte 2363753</i> <i>Este 4797899</i> <i>Altura 177</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T2351005	<p><i>MINERAGRO S.A.S</i></p> <p><i>JUAN CARLOS GIRALDO CATAÑO</i></p>	5	9/07/2024	<p><i>PARM No. 411 de 2024</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T2351005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20249020517862, el 22 de febrero de 2024, en el Contrato De Concesión No. T2351005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Olaya:</i></p>

Número	Latitud	Longitud
1	660.205	-7.578.685
2	659.700	-7.578.686
3	659.700	-7.578.700
4	659.700	-7.578.800
5	659.700	-7.578.900
6	659.700	-7.579.000
7	659.700	-7.579.100
8	659.800	-7.579.100
9	659.800	-7.579.200
10	659.700	-7.579.200
11	659.700	-7.579.300
12	659.800	-7.579.300
13	659.800	-7.579.364
14	660.207	-7.579.363

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>R140011</p>	<p>ARIS MINING SEGOVIA S.A.</p>	<p>3</p>	<p>9/07/2024</p>	<p>PARM No. 412 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento Propiedad Privada No. R140011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. REQUERIR a la sociedad ARIS MINING SEGOVIA S.A., como titular del Reconocimiento Propiedad Privada No. R140011, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud con radicado No. 20241002890752 del 5 de febrero de 2024, para que complemente de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<p>AUTO</p>	<p>H6335005</p>	<p>MINEROS ALUVIAL S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p>9/07/2024</p>	<p>PARM No. 413 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241002874342, el 26 de enero de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes</i></p>



					<p><i>coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de El Bagre:</i></p> <p><i>Perturbación 1:</i></p> <p><i>8° 0'23.32"N 74°48'30.91"O</i> <i>8° 0'29.51"N 74°47'32.56"O</i></p> <p><i>Perturbación 2:</i></p> <p><i>7°58'38.57"N 74°48'3.87"O</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	H6335005	MINEROS ALUVIAL S.A.S.	3	9/07/2024	PARM No. 414 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241002924852, el 16 de febrero de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de El Bagre:</i></p> <p><i>Coordenadas:</i></p>

						<p>7°58'38.57"N 74°48'3.87"O</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6335005	MINEROS ALUVIAL S.A.S.	3	9/07/2024	<p>PARM No. 415 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241002939412, el 23 de abril de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de El Bagre:</i></p> <p><i>Perturbación 1: 8°1'7.11"N 74°47'14.67"O 8° 0'26.99"N 74°47'37.93"O</i></p> <p><i>Perturbación 2: 7°58'38.57"N 74°48'3.87"O</i></p> <p><i>Perturbación 3: 8° 0'10.84"N 74°48'43.77"O</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</i></p>	



						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H6335005	MINEROS ALUVIAL S.A.S.	4	9/07/2024	PARM No. 416 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241002964662, el 3 de enero de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de El Bagre:</p> <p>Perturbación 1: 8° 0'23.89"N 74°47'50.40"O</p> <p>Perturbación 2: 7°58'42.07"N 74°47'50.81"O</p> <p>Perturbación 3: 8° 0'10.84"N 74°48'43.77"O</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H6335005	MINEROS ALUVIAL S.A.S.	3	9/07/2024	<p>PARM No. 417 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241002980162, el 8 de marzo de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de El Bagre:</p> <p>Perturbación 1: 8° 0'26.99"N 74°47'37.93"O Perturbación 2: 7°58'41.32"N 74°47'50.09"O</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>H6335005</p>	<p>MINEROS ALUVIAL S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p>9/07/2024</p>	<p>PARM No. 418 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241003017252, el 22 de marzo de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de El Bagre:</p> <p>Coordenadas: 7°58'42.14"N 74°47'50.83"O</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>H6335005</p>	<p>MINEROS ALUVIAL S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p>9/07/2024</p>	<p>PARM No. 419 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241003179912, el 31 de mayo de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio</p>

						<p>de El Bagre:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° Perturbación</th> <th colspan="2">Coordenadas Geográficas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Perturbación 1</td> <td>-74,79657833330</td> <td>7,97838586111</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 2</td> <td>-74,80044461110</td> <td>7,98586105556</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 3</td> <td>-74,79063480560</td> <td>8,01012969444</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 4</td> <td>-74,79224747220</td> <td>8,00770358333</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 5</td> <td>-74,79338263890</td> <td>8,00828822222</td> </tr> <tr> <td>Perturbación 6</td> <td>-74,79154550000</td> <td>8,00762850000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	N° Perturbación	Coordenadas Geográficas		Perturbación 1	-74,79657833330	7,97838586111	Perturbación 2	-74,80044461110	7,98586105556	Perturbación 3	-74,79063480560	8,01012969444	Perturbación 4	-74,79224747220	8,00770358333	Perturbación 5	-74,79338263890	8,00828822222	Perturbación 6	-74,79154550000	8,00762850000
N° Perturbación	Coordenadas Geográficas																										
Perturbación 1	-74,79657833330	7,97838586111																									
Perturbación 2	-74,80044461110	7,98586105556																									
Perturbación 3	-74,79063480560	8,01012969444																									
Perturbación 4	-74,79224747220	8,00770358333																									
Perturbación 5	-74,79338263890	8,00828822222																									
Perturbación 6	-74,79154550000	8,00762850000																									
AUTO	L5184005	CONSTRUCTOR A Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LIMITADA	9	9/07/2024	<p>PARM No. 420 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación L5184005, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LIMITADA:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. REQUERIR BAJO CANCELACIÓN a la sociedad titular minera CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LIMITADA.; titular de la Licencia de Explotación L5184005, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto Ley 2655 de 1988 y al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p>																						



					<p>1. Presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para continuar con la solicitud de conversión a contrato de concesión y la actualización de la Información de reservas y recursos aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO el cual para mediana minería se debió presentar con fecha hasta el 31 de diciembre de 2022, acorde a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2. Presentar la obligación contractual de allegar la Licencia Ambiental.</p> <p>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</p> <p>3.2. REQUERIR a los señores a la sociedad titular minera CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LIMITADA.; titular de la Licencia de Explotación L5184005, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente los Formatos Básicos Mineros – FBM, correspondientes a los semestres 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería-, toda vez que no reposa en dicha plataforma.• Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM, correspondientes a las Anualidades 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2021, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería., toda vez que no reposa en dicha plataforma.
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>1. ORDENAR al grupo de REGISTRO MINERO NACIONAL, inscribir el Contrato de Concesión por Cambio de Modalidad con PLACA NO. L5184 (HCIN-18), para la exploración y explotación de una mina de Arenas y Gravas Naturales, ubicada en los municipios de Rionegro y Marinilla de este departamento, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y la Sociedad CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LIMITADA, No, radicado 2024010003480 y suscrito el día 27 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación L5184005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 374 del 06 de junio de 2024.</i></p> <p><i>3. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación L5184005 sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, las obligaciones de, formatos básicos mineros anuales y formularios de declaración de regalías.</i></p> <p><i>4. INFORMAR a la concesionaria que de conformidad a la tabla del numeral 1.9 de los antecedentes del presente acto, el titular minero presentó a través de plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería- el formato básico minero anual 2019, 2020 y 2022, en la fecha descrita en la misma tabla y</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>con su respectivo radicado, para el cual se emitirá el pronunciamiento jurídico y técnico en acto independiente a que haya lugar, a través del mencionado sistema.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B6247005	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	8	9/07/2024	<p>PARM No. 421 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero B6247005, se realizan la siguiente y recomendaciones al titular minero la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>REMITIR:</p> <p>3.1. REMITIR, al Grupo de Catastro Minero la inscripción de las siguientes Resoluciones que otorgan suspensión de obligaciones mineras:</p> <ul style="list-style-type: none"><i>Resolución No 201500306634 del día 30 septiembre de 2015, que declaró suspensión de obligaciones desde el 08/12/2014 hasta 01/05/2016.</i><i>Resolución No 2016060051900 del día 02 junio de 2016, que declaró suspensión de obligaciones desde el 11/05/2016 hasta el 11/12/2016.</i><i>Resolución No 2019060043491 del día 08 de abril 2019, que declaró la suspensión temporal de las obligaciones, en los siguientes términos:</i> <i>-Desde 20/10/2016 hasta 19/04/2017 -Desde</i>



					<p>20/04/2017 hasta 19/10/2017 -Desde 13/03/2018 hasta 12/09/2018 y Desde 23/10/2018 hasta 22/04/2019.</p> <ul style="list-style-type: none">Resolución No 2021060005508 del día 05 de marzo de 2021, que declaró la suspensión temporal de obligaciones, en los siguientes términos: -Desde 23/04/2019 hasta 22/10/2019 -Desde 23/10/2019 hasta 22/04/2020 -Desde 23/04/2020 hasta 22/10/2020 y -Desde 23/10/2020 hasta 21/07/2021. <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. B6247005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 451 del 13 de junio de 2024.INFORMAR a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato N° B6247005 sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental y formatos básicos mineros anuales.INFORMAR a la concesionaria que los FBM anual 2022 y anual 2023, presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, serán evaluados y se emitirá el pronunciamiento jurídico y técnico en los actos independientes a que haya lugar, a través del mencionado sistema.INFORMAR a la titular, que la póliza minero ambiental, que se constituya deberá contener la siguiente información: <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>NIT: 900.500.018-2 TOMADOR: la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S. ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. NIT: 900.500.018-2</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B6253005	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	7	9/07/2024	PARM No. 422 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero B6253005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión B6253005, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presente el Formato Básico Minero del año 2017, mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM.</i> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del</i></p>



					<p><i>presente acto.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No B6253005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 490 del 20 de junio de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato N° B6253005 sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental y formatos básicos mineros anuales.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la concesionaria que los FBM anual 2022 y anual 2023, presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, serán evaluados y se emitirá el pronunciamiento jurídico y técnico en los actos independientes a que haya lugar, a través del mencionado sistema.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la titular, que la solicitud de prórroga de suspensión será resuelta en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>P7532011</p>	<p>MARIA HERMILDA ZAPATA ZAPATA</p>	<p>4</p>	<p>9/07/2024</p>	<p>PARM No. 423 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital el Permiso de Exploración y Explotación No. P753201, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular MARÍA HERMILDA ZAPATA DE ÚSUGA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular el Permiso de Exploración y Explotación No. P753201, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 382 del 06 de junio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR a la MARÍA HERMILDA ZAPATA DE ÚSUGA, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente vencimiento el Permiso de Exploración y Explotación No. P753201 y la no solicitud de prórroga, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>B6195005</p>	<p>ANTIOQUIA GOLD LTD</p>	<p>3</p>	<p>9/07/2024</p>	<p>PARM No. 425 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato De Concesión No. B6195005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. REQUERIR a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, como titular del Contrato De Concesión No.</p>

						<p><i>B6195005, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2022010199055 del 12 de mayo de 2022, para que manifieste si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrela de amparo administrativo aún persisten.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	C5213005 (5213)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	4	9/07/2024	PARM No. 426 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. REQUERIR a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S como titular del Contrato de Concesión No. C5213005, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2023030414879 del 11 de septiembre de 2023, para que manifieste si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrela de amparo administrativo aún persisten.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHPO-06 (6907)	<p>EDILBERTO LOPEZ BETANCURT</p> <p>CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ</p> <p>EULINDANY LOPEZ BETANCURT</p> <p>FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCURT</p> <p>ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT</p>	4	9/07/2024	<p>PARM No. 427 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHPO-06 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. REQUERIR a los titulares EDILBERTO LOPEZ BETANCURT, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, EULINDANY LOPEZ BETANCURT, FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCURT y ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT S.A.S. del Contrato de Concesión No. HHPO-06, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LAS SOLICITUDES con radicados No. 2022010022558 y No. 2023080053313 del 18 de enero de 2022 y el 11 de abril respectivamente, para que manifiesten si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrela de amparo administrativo aún persisten.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						<i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HJCL-02 (6194)	ANTIOQUIA GOLD LTD	3	9/07/2024	PARM No. 429 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJCL-02 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. REQUERIR a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, como titular del Contrato de Concesión No. HJCL-02, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2022010147209 del 7 de abril de 2022, para que manifieste si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrela de amparo administrativo aún persisten.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	P8717011	MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. -MININCOL S.A.S	4	9/07/2024	PARM No. 430 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Permiso de Exploración y Explotación No. P8717011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. REQUERIR a los titulares MINERIA INTEGRAL</i></p>

		NI-MARIA J. S.A.S				<p>DE COLOMBIA S.A.S. -MININCOL S.A.S y NI-MARIA J.S.A.S. del Permiso de Exploración y Explotación No. P8717011, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2023010212519 del 15 de mayo de 2023, para que manifieste si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrela de amparo administrativo aún persisten.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	R57011C	EMPRESA MINERA NUEVO CUTURÚ S.A.S. - EMINCUT	4	9/07/2024	PARM No. 431 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. REQUERIR a la sociedad EMPRESA MINERA NUEVO CUTURÚ S.A.S. -EMINCUT-, como titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2023010168194 del 20 de abril de 2023, para que manifieste si los motivos</p>



					<p>que dieron lugar a la interposición de la querrela de amparo administrativo aún persisten.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SF-114	NELSON MONTECINO RUIZ	3	9/07/2024	<p>PARM No. 432 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización No. SF-114 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. REQUERIR al señor NELSON MONTECINO RUIZ, como titular del Subcontrato De Formalización No. SF-114, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2022050747388 del 12 de agosto de 2022, complemente su petición, y aporte la ubicación del punto de la perturbación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</p>

						<i>visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	T5630005	ANDES RESOURCES EP S.A.S.	4	9/07/2024	PARM No. 433 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato De Concesión No. T5630005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. REQUERIR a la sociedad ANDES RESOURCES EP S.A.S., como titular del Contrato De Concesión No. T5630005, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2023010152778 del 12 de abril de 2023, para que manifieste si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrela de amparo administrativo aún persisten.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería–ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHXK-03	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA	10	10/07/2024	PARM No. 434 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHXK-03, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA:</i></p>



					<p>APROBACIONES</p> <p>3.1. <i>APROBAR para el Contrato de Concesión No. No. HHXK-03, lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>El formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondiente al (IV) trimestre de 2023, presentados en cero (0).</i> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2. <i>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con la parte motiva del presente acto, para que allegue lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al (II) trimestre del año 2021.</i>- <i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al (III) trimestre del año 2023.</i>- <i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al (I) Trimestre de 2024.</i> <p><i>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>3.4. Informar que la Póliza Minera Ambiental No. 520-46-994000000898 del 24 de julio de 2023, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 15/11/2023 al 15/11/2024 y el Formato Básico Minero anual de 2023, se evaluarán técnicamente y jurídicamente a través de la plataforma ANNA Minería y se le notificará en actos separados a través del mismo aplicativo.</i></p> <p><i>3.5. Informar que mediante Auto No. 2023080401960 del 02 de noviembre de 2023, notificado mediante</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>estado No. 2625 del 07 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.6. Informar a la sociedad titular, que mediante acto administrativo separado se tomará la decisión correspondiente, respecto al incumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 2023080400949 del 04 de octubre del 2023.</i></p> <p><i>3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM-476 del 19 de junio de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H5974005	NORTHSHIRE Y OLUFSEN INVERSIONES S.A.S	8	10/07/2024	<p><i>PARM No. 439 de 2024</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H5974005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor NORTHSHIRE Y OLUFSEN INVERSIONES S.A.S:</i></p> <p>APROBACIONES:</p>



					<p>3.1 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. H5974005, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de ORO Y PLATA, correspondientes al trimestre: IV del año 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. H5974005, para que alleguen a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acto administrativo donde se apruebe la Licencia Ambiental o en su defecto certificado del estado actual de la misma expedido por la autoridad ambiental.- La presentación de la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, de acuerdo con los artículos No. 4 y 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020 y con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2024 <p>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser multado de acuerdo con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>No. H5974005, informándole que se encuentra incurso en la causal de de caducidad contenida en el artículo 112 literal d) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</p> <p>- Pago por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TRES (\$2.803) PESOS, por concepto de pago de regalías para el mineral Oro.</p> <p>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser caducado de acuerdo con el artículo 112 literal d) en armonía con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. H5974005, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses por cuenta del no pago de regalías consagradas en el disponer anterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H5974005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 407 del 07 de junio de 2024.</p> <p>3.6 RECORDAR a la sociedad titular que la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. H5974005.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C5213005 (5213)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	3	10/07/2024	<p>PARM No. 440 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 21 de junio de 2024 bajo el radicado número 20241003216192, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. C5213005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. C5213005 ubicado en jurisdicción del municipio de EL BAGRE, del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <p>Localización: El Bagre, Antioquia Sector: Santa Rosa</p> <p>Coordenadas: Geográficas - 74,76112088660 7,76280578170</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C5213005 (5213)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	3	10/07/2024	<p>PARM No. 441 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 26 de enero de 2024 bajo el radicado número 20241002874312, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. C5213005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. C5213005 ubicado en jurisdicción del municipio de EL BAGRE, San Carlos, Zona 2 del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <p>- 7°45'49.29"N - 74°45'38.12"O</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>C5213005 (5213)</p>	<p>MINEROS ALUVIAL S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>10/07/2024</p>	<p>PARM No. 442 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: 3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 26 de enero de 2024 bajo el radicado número 20241002888452, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. C5213005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. C5213005 ubicado en jurisdicción del municipio de EL BAGRE, San Carlos, Zona 2 del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas: - 7°45'49.29"N - 74°45'38.12"O Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>C5213005 (5213)</p>	<p>MINEROS ALUVIAL S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>10/07/2024</p>	<p>PARM No. 443 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: 3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 03 de enero de 2024 bajo el radicado número 2024100296464, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. C5213005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. C5213005</p>



					<p><i>ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre, Antioquia Sector: Vereda Rio Viejo, Zona 2 del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <p><i>- 7°50'14.68"N</i> <i>- 74°46'50.01"O</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	C5213005 (5213)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	3	10/07/2024	PARM No. 444 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 05 de abril de 2024 bajo el radicado número 20241003036322, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. C5213005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. C5213005 ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre, Sector: San Carlos, Zona 2 del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <p><i>- 74,76112483330</i> <i>- 7,76356930556</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</i></p>

						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C5213005 (5213)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	3	10/07/2024	<p>PARM No. 445 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 19 de abril de 2024 bajo el radicado número 20241003084282, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. C5213005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. C5213005 ubicado en jurisdicción del municipio de El Bagre, Sector: Santa Rosa del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 74.761413 - 7.762904 <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>



AUTO	C5213005 (5213)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	3	10/07/2024	PARM No. 446 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 14 de febrero de 2024 bajo el radicado número 20241002918292, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. C5213005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. C5213005 ubicado en jurisdicción del municipio de EL BAGRE del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <p>- 7°47'27.21"N 74°46'12.85"O - 7°43'32.31"N 74°47'0.37"O</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C5213005 (5213)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	3	10/07/2024	PARM No. 447 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C5213005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 20 de mayo de 2024 bajo el radicado número 20241003144282, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.</p>

						<p><i>C5213005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. C5213005 ubicado en jurisdicción del municipio El Bagre, Antioquia Sector: San Carlos, Zona 2 del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <p><i>- 74.7611248333 - 7.76356930556</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6045005 (6045)	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	4	10/07/2024	PARM No. 448 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6045005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 24 de junio de 2024 bajo el radicado número 20241003220862, por ARIS MINING SEGOVIA S.A, titular del Contrato de Concesión No. H6045005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H6045005 ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p>

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>X (ESTE)</th> <th>Y (NORTE)</th> <th>Sistema de coordenadas</th> <th>Forma de Afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>931.527,00</td> <td>1.268.245,00</td> <td>Magna Bogotá</td> <td rowspan="2">En los seguimientos a minería ilegal realizados por el área de seguridad de Aris Mining se evidencia la presencia de la perturbación que conecta con las labores de mina Carla, con bocamina que contenía elementos, que denotan trabajos y presencia de personal ajeno a la compañía. La perturbación se encuentra en la periferia del título, pero las labores ingresan dentro del área del contrato H6045005</td> </tr> <tr> <td>4.812.597,00</td> <td>2.334.200,00</td> <td>CTM-12</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	X (ESTE)	Y (NORTE)	Sistema de coordenadas	Forma de Afectación	931.527,00	1.268.245,00	Magna Bogotá	En los seguimientos a minería ilegal realizados por el área de seguridad de Aris Mining se evidencia la presencia de la perturbación que conecta con las labores de mina Carla, con bocamina que contenía elementos, que denotan trabajos y presencia de personal ajeno a la compañía. La perturbación se encuentra en la periferia del título, pero las labores ingresan dentro del área del contrato H6045005	4.812.597,00	2.334.200,00	CTM-12
X (ESTE)	Y (NORTE)	Sistema de coordenadas	Forma de Afectación														
931.527,00	1.268.245,00	Magna Bogotá	En los seguimientos a minería ilegal realizados por el área de seguridad de Aris Mining se evidencia la presencia de la perturbación que conecta con las labores de mina Carla, con bocamina que contenía elementos, que denotan trabajos y presencia de personal ajeno a la compañía. La perturbación se encuentra en la periferia del título, pero las labores ingresan dentro del área del contrato H6045005														
4.812.597,00	2.334.200,00	CTM-12															
<p>AUTO</p>	<p>H6045005 (6045)</p>	<p>ARIS MINING SEGOVIA S.A.</p>	<p>4</p>	<p>10/07/2024</p>	<p>PARM No. 449 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6045005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 2 de febrero de 2024 bajo el radicado número 20241003028712, por ARIS MINING SEGOVIA S.A, titular del Contrato de Concesión No. H6045005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H6045005 ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p>											

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>X (ESTE)</th> <th>Y (NORTE)</th> <th>Sistema de coordenadas</th> <th>Forma de Afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>931.319,00</td> <td>1.268.342,00</td> <td>Magna Bogotá</td> <td rowspan="2">Se encontró una comunicación ilegal que tiene una longitud aproximada de 40 metros, que conduce hacia la Mina "La Carla" (Título Minero H6045005); al momento de la verificación en este lugar se encontraban tres personas laborando, los cuales se procedió a retirarlos del lugar.</td> </tr> <tr> <td>4.812.389,84</td> <td>2.334.297,39</td> <td>CTM-12</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	X (ESTE)	Y (NORTE)	Sistema de coordenadas	Forma de Afectación	931.319,00	1.268.342,00	Magna Bogotá	Se encontró una comunicación ilegal que tiene una longitud aproximada de 40 metros, que conduce hacia la Mina "La Carla" (Título Minero H6045005); al momento de la verificación en este lugar se encontraban tres personas laborando, los cuales se procedió a retirarlos del lugar.	4.812.389,84	2.334.297,39	CTM-12
X (ESTE)	Y (NORTE)	Sistema de coordenadas	Forma de Afectación														
931.319,00	1.268.342,00	Magna Bogotá	Se encontró una comunicación ilegal que tiene una longitud aproximada de 40 metros, que conduce hacia la Mina "La Carla" (Título Minero H6045005); al momento de la verificación en este lugar se encontraban tres personas laborando, los cuales se procedió a retirarlos del lugar.														
4.812.389,84	2.334.297,39	CTM-12															
AUTO	H6335005 (6335)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	4	10/07/2024	PARM No. 450 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 20 de mayo de 2024 bajo el radicado número 20241003144252, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H6335005 ubicado en jurisdicción del municipio de EL BAGRE Y NECHÍ del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p>											

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>UBICACIÓN</th> <th>COORDENADAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>- 74.7963558666 - 7.97832960035</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro, Zona 5</td> <td>- 74.8007729131 - 7.98588930264</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: Nechí, Zona 5</td> <td>- 74.7905760556 - 8.00863313889</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: Nechí</td> <td>- 74.7912595309 - 8.01020373206</td> </tr> </tbody> </table>		UBICACIÓN	COORDENADAS	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.7963558666 - 7.97832960035	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro, Zona 5	- 74.8007729131 - 7.98588930264	El Bagre, Antioquia Sector: Nechí, Zona 5	- 74.7905760556 - 8.00863313889	El Bagre, Antioquia Sector: Nechí	- 74.7912595309 - 8.01020373206
UBICACIÓN	COORDENADAS															
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.7963558666 - 7.97832960035															
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro, Zona 5	- 74.8007729131 - 7.98588930264															
El Bagre, Antioquia Sector: Nechí, Zona 5	- 74.7905760556 - 8.00863313889															
El Bagre, Antioquia Sector: Nechí	- 74.7912595309 - 8.01020373206															
					<table border="1"> <tbody> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>- 74.8123143804 - 8.00320182568</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>- 74.7919287816 - 8.00807171997</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>- 74.7932985895 - 8.00832325737</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>- 74.7932985895 - 8.00832325737</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>		El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.8123143804 - 8.00320182568	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.7919287816 - 8.00807171997	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.7932985895 - 8.00832325737	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.7932985895 - 8.00832325737		
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.8123143804 - 8.00320182568															
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.7919287816 - 8.00807171997															
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.7932985895 - 8.00832325737															
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	- 74.7932985895 - 8.00832325737															
AUTO	H6335005 (6335)	MINEROS ALUVIAL S.A.S	3	10/07/2024	PARM No. 451 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 21 de junio de 2024 bajo el radicado número 20241003216222, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H6335005 ubicado en jurisdicción del municipio de EL BAGRE Y NECHÍ del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p>										

					<p><i>Localización: El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</i> <i>Coordenadas: Geográficas</i> <i>- 74,80766136920 7,99259349111</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H5814005 (5814)	EATON GOLD S.A.S	3	10/07/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H5814005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 19 de febrero de 2024 bajo el radicado número 20241003001632, por EATON GOLD S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. H5814005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H5814005 ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <p><i>- NORTE 1258628,994</i> <i>- ESTE 925218,051</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</i></p>

						<p><i>considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6167005 (6167)	ZARA HOLDING S.A.S	3	10/07/2024	<p>PARM No. 453 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6167005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 05 de febrero de 2024 bajo el radicado número 20241003027462, por ZARA HOLDING S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. H6167005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H6167005 ubicado en jurisdicción de los municipios de Vereda, La Porquera en el municipio de Zaragoza del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Este: 4.794.799,7 - Norte: 2.376.060,1 <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>



AUTO	L4894005 (4894)	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED	4	10/07/2024	PARM No. 455 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L489404 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 05 de febrero de 2024 bajo el radicado número 20241002890822, por GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, titular del Contrato de Concesión No. L489404 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. L489404 ubicado en jurisdicción de los municipios de SAN ROQUE y YOLOMBÓ del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="1346 764 1892 870"> <thead> <tr> <th>Predio</th> <th>Origen Bogotá</th> <th>Origen Bogotá 2</th> <th>Título</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lote 4</td> <td>4785346,181</td> <td>2279783,108</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>4785378,003</td> <td>2279736,974</td> <td>4894</td> </tr> <tr> <td>Lote 4</td> <td>4785350,177</td> <td>2279782,092</td> <td>4894</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1346 1182 1892 1208"> <tbody> <tr> <td>Lote 4</td> <td>4785377,983</td> <td>2279731,973</td> <td>4894</td> </tr> </tbody> </table> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</p>	Predio	Origen Bogotá	Origen Bogotá 2	Título	Lote 4	4785346,181	2279783,108	4894	Lote 4	4785378,003	2279736,974	4894	Lote 4	4785350,177	2279782,092	4894	Lote 4	4785377,983	2279731,973	4894
Predio	Origen Bogotá	Origen Bogotá 2	Título																							
Lote 4	4785346,181	2279783,108	4894																							
Lote 4	4785378,003	2279736,974	4894																							
Lote 4	4785350,177	2279782,092	4894																							
Lote 4	4785377,983	2279731,973	4894																							

						visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	L5671005 (5419)	ANTIOQUIA GOLD LTD	3	10/07/2024	PARM No. 456 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5671005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 30 de enero de 2024 bajo el radicado número 20241002881002, por ANTIOQUIA GOLD LTD, titular del Contrato de Concesión No. L5671005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. L5671005 ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO - VEREDA EL LIMÓN del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <p>- X 4765307,72483 - Y 2279860,46201</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OAP-08561	ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ	3	10/07/2024	PARM No. 457 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OAP-08561 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 REQUERIR a, ALEXANDER DE JESUS GALLO</p>

					<p><i>ARBELAEZ, como titular del Contrato de Concesión No. OAP-08561 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud 20241003071512 del 16 de abril de 2024 complemente su petición, y aporte:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha o época de la perturbación - Lugar de la perturbación - La persona es determinada o indeterminada (En caso de ser determinada, debe aportar domicilio o residencia exacta de la misma) <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R12011 (12)	FOUR POINTS MINING S.A.S	4	10/07/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del RPP No. R12011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 2 de marzo de 2024 bajo el número 20241003028362, por FOUR POINTS MINING S.A.S., titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. R12011 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. R120111 ubicado en jurisdicción de los</p>

					<p>municipios de ZARAGOZA departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <p>1. Mina: Perturbación FPM-2024-003 - Este: 4.794.474,6 - Norte: 2.381.090,1</p> <p>2. Mina: Perturbación FPM-2024-004 - Este: 4.794.465,6 - Norte: 2.381.054,1</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	R12011 (12)	FOUR POINTS MINING S.A.S	3	10/07/2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del RPP No. R12011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 4 de marzo de 2024 bajo el número 20241003034212, por FOUR POINTS MINING S.A.S., titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. R12011 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. R12011 ubicado en jurisdicción de los municipios de ZARAGOZA departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</p> <p>- Este: 4.794.326,7</p>

						<p>- Norte: 2.381.909,3</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R140011 (RPP-140)	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	3	10/07/2024	PARM No. 460 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. R140011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 REQUERIR a, ARIS MINING SEGOVIA S.A, como titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R140011 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud 20241003024382 del 1 de abril de 2024 complemente su petición, y aporte:</i></p> <p><i>- Domicilio, dirección o Residencia del perturbador, o manifestar si la desconoce.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</i></p>



						<i>visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	R140011 (RPP-140)	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	3	10/07/2024	PARM No. 461 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. R140011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 REQUERIR a, ARIS MINING SEGOVIA S.A, como titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R140011 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud 20241003024322 del 1 de abril de 2024 complemente su petición, y aporte:</i></p> <p><i>- Domicilio, dirección y Residencia del perturbador o manifestar si desconoce la misma.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R140011 (RPP-140)	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	3	10/07/2024	PARM No. 462 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. R140011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título presentada el 1 abril de 2024 a través del radicado 20241003024472 por su titular, ARIS MINING</i></p>

					<p>SEGOVIA S.A., contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas dentro del RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA No. R140011 ubicado en jurisdicción de los municipios del REMEDIOS y SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>X (ESTE)</th> <th>Y (NORTE)</th> <th>Sistema de coordenadas</th> <th>Forma de Afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>931.489,00</td> <td>1.272.456,00</td> <td>Magna Bogotá</td> <td>Durante la visita, se evidenció que la mina El Aguacate se encuentra en etapa de desarrollo y avance. Esta mina cuenta con un apique de 30 metros de profundidad aproximadamente.</td> </tr> <tr> <td>4.812.569,25</td> <td>2.338.409,25</td> <td>CTM-12</td> <td>Las labores de esta mina se llevan a cabo de manera manual, arcaica y sin ningún tipo de control técnico. El sostenimiento de la mina es deficiente e inseguro y las condiciones generales de la mina no son las más adecuadas en cuanto a seguridad y aspectos técnicos.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	X (ESTE)	Y (NORTE)	Sistema de coordenadas	Forma de Afectación	931.489,00	1.272.456,00	Magna Bogotá	Durante la visita, se evidenció que la mina El Aguacate se encuentra en etapa de desarrollo y avance. Esta mina cuenta con un apique de 30 metros de profundidad aproximadamente.	4.812.569,25	2.338.409,25	CTM-12	Las labores de esta mina se llevan a cabo de manera manual, arcaica y sin ningún tipo de control técnico. El sostenimiento de la mina es deficiente e inseguro y las condiciones generales de la mina no son las más adecuadas en cuanto a seguridad y aspectos técnicos.
X (ESTE)	Y (NORTE)	Sistema de coordenadas	Forma de Afectación														
931.489,00	1.272.456,00	Magna Bogotá	Durante la visita, se evidenció que la mina El Aguacate se encuentra en etapa de desarrollo y avance. Esta mina cuenta con un apique de 30 metros de profundidad aproximadamente.														
4.812.569,25	2.338.409,25	CTM-12	Las labores de esta mina se llevan a cabo de manera manual, arcaica y sin ningún tipo de control técnico. El sostenimiento de la mina es deficiente e inseguro y las condiciones generales de la mina no son las más adecuadas en cuanto a seguridad y aspectos técnicos.														
AUTO	R140011 (RPP-140)	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	4	10/07/2024	<p>PARM No. 463 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. R140011 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 1 de abril de 2024 bajo el número 20241003024432, por ARIS MINING SEGOVIA S.A., titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. R140011 contra</p>												

					<p><i>PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. R140011 ubicado en jurisdicción de los municipios de REMEDIOS, SEGOVIA departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>X (ESTE)</th> <th>Y (NORTE)</th> <th>Sistema de coordenadas</th> <th>Forma de Afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>929.493,30</td> <td>1.275.294,07</td> <td>Magna Bogotá</td> <td>Se evidencia Mina activa, con trabajadores en labores de extracción de mineral. Esta tiene dos puntos principales: la Bocamina y una estructura ubicada a pocos metros de esta, donde se presume se realizan otro tipo de actividades relacionadas. Los dos lugares se conectan por un único punto de acceso desde la vía principal que sube a lo alto del talud. Al frente de dicho talud, se encuentra la planta de tratamiento Doña Ana.</td> </tr> <tr> <td>4.810.580,96</td> <td>2.341.250,74</td> <td>CTM-12</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	X (ESTE)	Y (NORTE)	Sistema de coordenadas	Forma de Afectación	929.493,30	1.275.294,07	Magna Bogotá	Se evidencia Mina activa, con trabajadores en labores de extracción de mineral. Esta tiene dos puntos principales: la Bocamina y una estructura ubicada a pocos metros de esta, donde se presume se realizan otro tipo de actividades relacionadas. Los dos lugares se conectan por un único punto de acceso desde la vía principal que sube a lo alto del talud. Al frente de dicho talud, se encuentra la planta de tratamiento Doña Ana.	4.810.580,96	2.341.250,74	CTM-12	
X (ESTE)	Y (NORTE)	Sistema de coordenadas	Forma de Afectación														
929.493,30	1.275.294,07	Magna Bogotá	Se evidencia Mina activa, con trabajadores en labores de extracción de mineral. Esta tiene dos puntos principales: la Bocamina y una estructura ubicada a pocos metros de esta, donde se presume se realizan otro tipo de actividades relacionadas. Los dos lugares se conectan por un único punto de acceso desde la vía principal que sube a lo alto del talud. Al frente de dicho talud, se encuentra la planta de tratamiento Doña Ana.														
4.810.580,96	2.341.250,74	CTM-12															
AUTO	T1928005 (1928)	MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	3	10/07/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6002005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 11 de mayo de 2024 bajo el radicado número 20241003131892, por MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, cotitular de la Licencia de Explotación No. T1928005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de la Licencia de</i></p>												



					<p><i>Explotación No. T1928005 ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRIO del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <p>4819709,904 E - 2271421,538 N CTM12</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **18 DE JULIO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM**